



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**
Demandados: **ANGELO SANTIAGO RAMIREZ GIRALDO**
Radicado: **170014003010-2020-00536-00**
Interlocutorio No: **021**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ A LA ORDEN No. 442014107090
CAPITAL:	\$17'551.632 PESOS
DEUDORES:	ANGELO SANTIAGO RAMIREZ GIRALDO
BENEFICIARIO:	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.
ENDOSO EN PROPIEDAD:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
FECHA DE CREACION:	29 DE JULIO DEL 2014
FECHA DE VENCIMIENTO:	84 CUOTAS MENSUALES

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y domicilio del demandado.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital insoluto adeudado por el demandado, el pago de las cuotas en mora y sus respectivos intereses corrientes y de los intereses moratorios.



El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS** identificado con N.I.T. 900.292.867-5 y en contra de **ANGELO SANTIAGO RAMIREZ GIRALDO** identificado con C.C. 1.053.789.099, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'951.350)** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de mayo del 2019 hasta el 01 de diciembre del 2020, las cuales se discriminan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA	CAPITAL
56	01-05-2019	\$124.341
57	01-06-2019	\$126.490
58	01-07-2019	\$128.683
59	01-08-2019	\$130.923
60	01-09-2019	\$133.209
61	01-10-2019	\$135.544
62	01-11-2019	\$137.927
63	01-12-2019	\$140.361
64	01-01-2020	\$142.845
65	01-02-2020	\$145.382
66	01-03-2020	\$147.972
67	01-04-2020	\$150.617
68	01-05-2020	\$153.317
69	01-06-2020	\$156.074
70	01-07-2020	\$158.889
71	01-08-2020	\$161.762
72	01-09-2020	\$164.697
73	01-10-2020	\$167.692
74	01-11-2020	\$170.751
75	01-12-2020	\$173.874

2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1'227.610)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 01 de mayo del 2019 hasta el 01 de diciembre del 2020, siempre y cuando no exceden el interés bancario corriente, las cuales se discriminan a continuación:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

No. DE CUOTA	FECHA	INTERESES DE PLAZO
56	01-05-2019	\$84.607
57	01-06-2019	\$82.458
58	01-07-2019	\$80.265
59	01-08-2019	\$78.025
60	01-09-2019	\$75.739
61	01-10-2019	\$73.404
62	01-11-2019	\$71.021
63	01-12-2019	\$68.587
64	01-01-2020	\$66.103
65	01-02-2020	\$63.566
66	01-03-2020	\$60.976
67	01-04-2020	\$58.331
68	01-05-2020	\$55.631
69	01-06-2020	\$52.874
70	01-07-2020	\$50.059
71	01-08-2020	\$47.186
72	01-09-2020	\$44.251
73	01-10-2020	\$41.256
74	01-11-2020	\$38.197
75	01-12-2020	\$35.074

3. Por los intereses de mora respecto de los capitales referidos en el numeral 1, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (1'716.737)**, por concepto de saldo insoluto del capital impagado y contenido en el pagaré.
5. Por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley y hasta cuando se haya efectuado el pago sobre el capital insoluto enunciado en el numeral 4, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con **C.C. 25.102.902** de Salamina y con **T.P. 198.462 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c93b962b3572ab9e6b751f1bf7391b417da26949181e84caff0a74c2e0e6e3c**

Documento generado en 14/01/2021 04:43:06 p.m.